Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Disposición

Número: DI-2020-62-E-AFIP-DGIMPO

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Diciembre de 2020

Referencia: EX-2020-00731412- -AFIP-SEJUDVJUCO#SDGOPII. Solicitud de designación de Representantes del Fisco - Dirección Regional Córdoba.

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00731412- -AFIP-SEJUDVJUCO#SDGOPII del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Córdoba propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) en materia de juicios contenciosos, para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a los abogados Octavio Manuel MEDIAVILLA ESPINILLO (D.N.I. N°

21.901.486 – Legajo N° 38.104/75), Patricia ORTOLANI (D.N.I. N° 29.606.098 – Legajo N° 41.558/52), Liliana María del Carmen SACCHETTI (D.N.I. N° 13.190.298 – Legajo N° 22.961/17) y María José VILLEGAS (D.N.I. N° 29.256.331 – Legajo N° 43.559/87) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 77 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by GARCIA Virginia Maria
Date: 2020.12.04 15:07:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GARCIA, VIRGINIA MARIA
Directora General
Dirección General Impositiva
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2020.12.04 15:07:36 -03'00'

COMPARECE – SOLICITA CERTIFIQUE PERDIDA DE VIGENCIA DE MEDIDA CAUTELAR – SOLICITA PAGO DE HONORARIOS REGULADOS

Señor Juez Federal:

MARIA JOSE VILLEGAS, abogada, apoderada de la Administración Federal de Ingresos Públicos – DGI – con domicilio en Bv. San Juan N°325, 5to. Piso, de la Ciudad de Córdoba, el cual se integra con el domicilio electrónico que se identifica con el C.U.I.T. Nº 27-29256331-6, en estos autos caratulados **"FERREYRA, ANA INES C/ ADMINISTRACIO FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", FCB 96/2020**, ante V.S. comparezco y respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA

Que según surge de los instrumentos que se acompañan a la presente, soy abogada apoderada del Fisco Nacional demandado en autos, solicitando se me acuerde la participación de ley.

Que vengo a constituir domicilio electrónico en CUIT 27292563316, solicitando su vinculación a estos autos.

II.- SOLICITA SE CERTIFIQUE PERDIDA DE VIGENCIA DE CAUTELAR – SE LIBRE OFICIO

Que atento encontrarse firme la resolución del 11/06/2024 que declaró la caducidad de instancia, solicito tenga a bien certificar que ha perdido vigencia la cautelar dispuesta en autos con fecha 04/03/2020.

Que ello se solicita a fin de librar el oficio respectivo al ANSES.

III.- INTIMA AL PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DEL FISCO NACIONAL

Que asimismo, mediante sentencia del 11/06/2024 se dispuso regular los honorarios a favor de esta parte en la suma de 6 UMAS, encontrándose su pago a cargo de la actora, los que deberán abonarse según su valor vigente al momento del pago (arts. 31 y 51 de la Ley N° 27.423).

Que a los fines de la cancelación de los honorarios regulados, se informa que conforme lo dispuesto por el art. 5 de la R. G. AFIP Nº 2752/2010 los honorarios profesionales podrán cancelarse mediante:

a) acreditación del importe respectivo en la cuenta especial habilitada al efecto por el juez o tribunal de la causa, en cuyo caso el comprobante de depósito -debidamente intervenido por la institución bancaria que corresponda- constituirá prueba válida de la cancelación de la obligación;

b) a través del depósito del monto de los honorarios regulados, en la forma, condiciones y requisitos que se establecen en el artículo art. 6 modificado por RG AFIP N° 4221/2018, la cual dispone que el pago de los honorarios también podrá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos a través de "Internet", de acuerdo con el procedimiento establecido por la R. G. N°1.778, su modificatoria y sus complementarias, o mediante tarjeta de crédito.

A tales fines se accederá al sitio www.afip.gob.ar, utilizando la Clave Fiscal y para confeccionar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) se deberá seguir el procedimiento dispuesto en el mencionado Art.6 de la RG AFIP 2752/2010 modificado por RG AFIP N° 4221/2018.

En dicho caso, luego se efectuado el pago, se deberá presentar una copia del VEP en estado "Pagado" en el expediente y una copia de dicha presentación en la dependencia de AFIP que lleve el juicio, dentro de los DIEZ días hábiles administrativos de efectivizado el pago.

Para efectuar el pago de los honorarios con tarjeta de crédito se deberá acceder al sitio "web" de la tarjeta de crédito y verificar si dentro de los pagos de servicios "AFIP" se encuentra habilitada una opción de pago de honorarios de abogados. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del comprobante de pago, en la misma forma y plazo indicados para acreditar el pago por Volante Electrónico de Pago (VEP).

Que a todo evento se informa que a la fecha el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) equivale a la suma de PESOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 60.779) a partir del 01 de AGOSTO de 2024 (conf. Acordada 28/2024). RESOLUCION SGA Nº 2375/2024; **sin perjuicio de que el mismo deberá adecuarse a la fecha del pago efectivo según el valor UMA que oportunamente pudiera establecerse.**

IV.- PEDIDO

Que en razón de lo expuesto a VS solicito:

- Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.
- Certifique la pérdida de vigencia de la medida cautelar dictada en autos.
- Oportunamente, ordene el libramiento del oficio respectivo.
- Intime al pago de los honorarios regulados a favor del Fisco Nacional.

ES DE LEY

Ab. María José Villegas

T 501 F 678

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO PATRICIO ARCOS
Date: 2024.10.09 13:07:14 ART